



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN LO SUCESIVO “LA CÁMARA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIPUTADO SILVANO AUREOLES CONEJO, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, ASISTIDO POR EL DIPUTADO SEBASTIÁN ALFONSO DE LA ROSA PELÁEZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA EN LO SUCESIVO “EL CESOP” Y POR SU DIRECTOR, DR. RAFAEL ARÉSTEGUI RUIZ; Y POR OTRA PARTE SUSCRIBE ESTE CONVENIO, LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA UIEM”, REPRESENTADA POR DR. JOSÉ FRANCISCO MONROY GAYTÁN, ASISTIDO POR EL MAESTRO LUIS FRANCISCO ACEVEDO PRIETO, DIRECTOR DE VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, EL PRESENTE CONVENIO SE SUSCRIBE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA CÁMARA”:

1. Que es un Órgano Colegiado, parte integrante del Poder Legislativo Federal, conforme al artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que el Diputado Silvano Aureoles Conejo, fue electo el 28 de agosto de 2014 por el pleno de la Cámara de Diputados para ocupar la presidencia de la Mesa Directiva, por lo que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 23, numeral 1, inciso I) de la Ley orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, es el representante legal de este Órgano Legislativo, y con ese carácter suscribe el presente instrumento.
3. Que mediante acuerdo aprobado por el Pleno de “LA CÁMARA” publicado en la Gaceta Parlamentaria, el 5 de abril de 2013 se constituyó el Comité del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, cuyo Presidente es el Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez.
4. Que el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados es una instancia de apoyo técnico adscrita a la cámara que tiene por objeto generar la información analítica requerida para el cumplimiento de las funciones legislativas y cuyo Director General es el Dr. Rafael Aréstegui Ruiz.



5. Que la Cámara señala como su domicilio el Palacio Legislativo Federal, ubicado en Avenida Congreso de la Unión, Número 66, Colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México D.F., C.P. 15960.

II.- DECLARA “LA UIEM”:

1. Que es una Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, de conformidad con el artículo 1° de su Decreto de Creación, publicado el 10 de diciembre de 2003, en la Gaceta de Gobierno Periódico Oficial.
2. Que entre sus objetivos se encuentran, formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos, impulsar una educación, cuya raíz surja de la cultura del entorno inmediato de los estudiantes e incorpore elementos y contenidos de horizontes culturales diversos; proporcionar el desarrollo de las competencias comunicativas en diversas lenguas, fomentando la revitalización y el uso cotidiano de la lengua materna, promoviendo el dominio de una segunda lengua, común a los procesos de comunicación en el territorio nacional y desarrollar la enseñanza práctica de idiomas extranjeros, como una herramienta para comprender y dominar procesos tecnológicos de vanguardia y promover una comunicación amplia con el mundo, fomentar el contacto con su entorno y establecimiento del diálogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad.
3. Cuenta con las siguientes facultades: planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar sus actividades académicas de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, las labores relacionadas con el desarrollo científico, tecnológico y cultural; las actividades administrativas y técnicas inherentes a las anteriores; celebrar toda clase de actos jurídicos para el cumplimiento de sus fines, así como administrar libremente su patrimonio.
4. Que el Dr. José Francisco Monroy Gaytán mediante nombramiento de fecha 04 de agosto de 2012, ostenta el cargo de Rector y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 4 fracción XV y artículo 15 fracción I y IX del Decreto de creación, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni disminuidas.



5. Su clave de Registro Federal de Contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es UIE031210I72.
6. Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Libramiento Francisco Villa s/n, Colonia Centro, San Felipe del Progreso, Estado de México.

III.- DECLARAN "LAS PARTES"

1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento.
2. Que manifiestan su voluntad en aceptar, dentro del ámbito de sus competencias, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del presente convenio.
3. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento.

Expuesto lo anterior, "LA CÁMARA" y "LA UIEM", en lo sucesivo "LAS PARTES", convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto: establecer las bases generales de colaboración para participar en programas, proyectos, actividades, investigaciones, difusión e intercambio de información sobre temas relativos a las tareas legislativas u otros que sean de interés recíproco para "LA CÁMARA" y "LA UIEM" cuyos resultados beneficien y/o coadyuven al enriquecimiento de la cultura democrática, de investigación, entre otros.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Las actividades específicas derivadas del presente Convenio General contemplarán de manera enunciativa realizar acciones conjuntas entre "LA CÁMARA" y "LA UIEM", dentro de los siguientes temas:



- a) Intercambio y desarrollo conjunto de investigaciones en materia jurídica, político-electoral, parlamentaria, social, económica, cultural, de opinión pública, derechos humanos y equidad de género, entre otras, que coadyuven a cumplir eficazmente con las funciones, atribuciones y fines de "LA CÁMARA" y "LA UIEM".
- b) Impartición de cursos, seminarios o talleres, en materias relacionadas con las actividades legislativas y las demás que acuerden "LA CÁMARA" y "LA UIEM".
- c) Desarrollo de simposios, coloquios, foros y conferencias en materias que sean de interés para "LA CÁMARA" y "LA UIEM".
- d) Intercambiar información sobre temas relacionados con la agenda legislativa de interés para "LA CÁMARA" y "LA UIEM".
- e) Realizar programas de modernización institucional y/o instrumentación de nuevas tecnologías de captación, procesamiento y difusión de la información legislativa.
- f) Publicación de resultados de investigaciones y/o documentos de interés recíproco de "LA CÁMARA" y "LA UIEM".
- g) Desarrollo de bancos de datos sobre temas legislativos y otros temas que acuerden "LA CÁMARA" y "LA UIEM".
- h) Desarrollar programas para obtener información y el intercambio de la misma sobre cualquier tema de interés para las partes, así como facilitar la consulta de material bibliográfico y bases de datos, entre otros.
- i) Impartir programas de especialización.
- j) Las demás que determinen "LA CÁMARA" y "LA UIEM" y que tengan como finalidad cumplir cabalmente con el objeto del presente convenio.

TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para el desarrollo de las actividades señaladas en las Cláusulas Primera y Segunda, "LA CÁMARA" y "LA UIEM" celebrarán los Convenios Específicos para cada caso concreto, a efecto de delimitar el alcance de los compromisos que tendrán cada una de ellas.



Ambas partes se comprometen a que los Convenios Específicos que se desarrollen en el marco de este Convenio General serán considerados como anexos al presente instrumento, y deberán contener la descripción de los proyectos a realizar.

Los recursos económicos, materiales y humanos que en su caso "LA CÁMARA" llegase a aportar, deberán ser previamente autorizados por su Junta de Coordinación Política, o en su caso, por el Comité de Administración.

CUARTA.- COMPROMISOS DE AMBAS PARTES.

Son compromisos de "LA CÁMARA" y "LA UIEM", derivados del presente convenio, los siguientes:

- a) Presentar proyectos específicos que se encuadren dentro de los temas señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento y que estén vinculados con el cumplimiento eficaz del objeto del presente convenio.
- b) Facilitar el uso de sus instalaciones para el desarrollo de las actividades acordadas en los Convenios Específicos que celebren "LA CÁMARA" y "LA UIEM".
- c) Designar, coordinar y supervisar al personal que participará en los proyectos específicos de trabajo convenidos entre "LA CÁMARA" y "LA UV".
- d) Gestionar el apoyo de sus áreas para la realización de los trabajos que en lo futuro convengan "LA CÁMARA" y "LA UIEM", a través de sus comisiones, comités, secretarías o centros de estudios.
- e) Otorgar y reconocer los créditos correspondientes por su participación en los proyectos específicos que se desarrollen.

QUINTA.- COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, ambas partes conformarán una Comisión Técnica, la cual estará integrada de la siguiente manera: por "LA CÁMARA", el Director General del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública y por "LA UIEM", el Maestro Luis Francisco Acevedo Prieto, Director de Vinculación y Extensión Universitaria con independencia de lo anterior las partes podrán designar a otros integrantes de dicha Comisión.

Las atribuciones de esta Comisión serán:



- a) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
- b) Coordinar la elaboración y firma de los Convenios Específicos emanados del presente instrumento.
- c) Elaborar el proyecto de las actividades específicas a desarrollar para someterlo a la consideración de sus autoridades respectivas.
- d) Dar seguimiento a los Convenios Específicos.
- e) Evaluar resultados.
- f) Resolver las controversias que se susciten con motivo del presente instrumento.
- g) Las demás que determinen "LA CÁMARA" y "LA UIEM"

Los acuerdos y evaluaciones de resultados se harán constar por escrito y deberán ser firmadas por los integrantes de la Comisión Técnica.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LA CÁMARA" y "LA UIEM" convienen que los derechos en materia de propiedad intelectual que se generen de las actividades que se realicen al amparo de este instrumento, así como de los Convenios Específicos de colaboración que del mismo se deriven, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y a los convenios que sobre el particular celebren ambas partes.

En todos los casos se reconocerán los derechos morales de quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "LA CÁMARA" y "LA UIEM".

SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "LA CÁMARA" y "LA UIEM" no tendrán responsabilidad civil por daños y/o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor de carácter natural o laboral, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos



que se realicen con motivo del cumplimiento del presente convenio, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

OCTAVA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente instrumento comenzará a partir de la fecha de su firma y terminará el 31 de agosto de 2015, fecha en que concluye la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio de manera anticipada a la fecha de conclusión de su vigencia, mediante aviso por escrito a la contraparte con un mes de anticipación. En tal caso, "LA CÁMARA" y "LA UIEM" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, por lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LA CÁMARA" y "LA UIEM", quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.

"LA CÁMARA" y "LA UIEM" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento legal guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón solidario y/o sustituto.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre "LA CÁMARA" y "LA UIEM" y la relativa a los recursos que en su caso se eroguen será pública, de acuerdo a lo establecido por la ley de la materia. En caso de que alguna de las partes determine que la información que se genere con motivo del cumplimiento del presente convenio, tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con la ley de la materia, lo comunicará por escrito a su contraparte,



precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que se proceda a la clasificación de la información respectiva.

DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

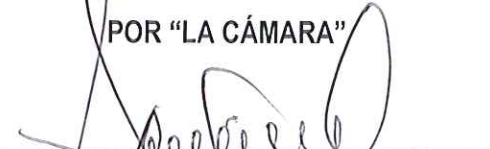
Ambas partes manifiestan que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su eficaz cumplimiento. En caso de presentarse alguna controversia acerca de su interpretación o ejecución, "LA CÁMARA" y "LA UIEM" la resolverán de común acuerdo y por escrito a través de la Comisión Técnica a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento legal.

En caso de que "LA CÁMARA" y "LA UIEM" no llegaran a un acuerdo, convienen que para la interpretación, ejecución y/o cumplimiento del presente Convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, se someterán voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.

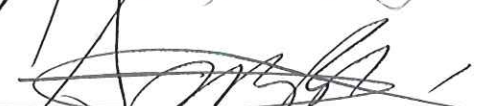
Leído que fue el presente convenio y enteradas ambas partes de su contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado, de conformidad, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 25 de noviembre de 2014.

POR "LA CÁMARA"


Jacón



DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO
 Presidente de la Mesa Directiva

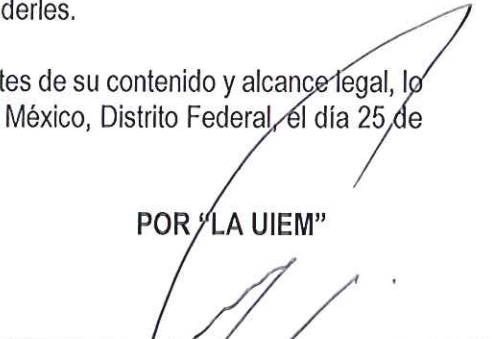


DIP. SEBASTIÁN DE LA ROSA PELÁEZ
 Presidente del Comité del Centro de Estudios Sociales
 y de Opinión Pública




DR. RAFAEL ARÉSTEGUI RUIZ
 Director del Centro de Estudios Sociales y de
 Opinión Pública

POR "LA UIEM"



DR. JOSÉ FRANCISCO MONROY GAYTÁN
 Rector de la UIEM



MTRO. LUIS FRANCISCO ACEVEDO PRIETO
 Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria